

## LA ELABORACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS (Una problemática especialmente compleja)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI <sup>(\*)</sup>

**Resumen:** Se considera la problemática de la elaboración de las normas jurídicas en su complejidad según la viabiliza la construcción del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico. El trialismo propone que el objeto de la ciencia jurídica incluya repartos, normas y referencias a valores culminantes en la justicia. Asimismo que se refiera a especialidades en cuanto a materia, espacio, tiempo y personas. Se atiende además a la posibilidad de la estrategia necesaria para la elaboración de las normas. Se considera la misión que respecto a esa tarea de elaboración les corresponde a las Universidades y en particular a las Facultades de Derecho, haciendo especial mención de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas y la Carrera de Especialización en Elaboración de Normas Jurídicas de la Universidad de Buenos Aires. Se propone incrementar los estudios de elaboración de normas jurídicas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

**Abstract:** We consider the problem of the elaboration of juridical norms in their complexity, according to the viabilization provided by the tridimensional integrative construction of the Trialist Theory of the Juridical World. The Trialism proposes that the object of legal science includes partitions, norms and references to values that culminate into Justice. The method concerns itself with the specialties of subject-matter, space, time and people. It also addresses the possibility of the strategy connected to the elaboration of juridical norms. Regarding to this task, we also consider the mission that is up to the Universities and Law Schools in particular; making an special mention of the Master in Theory and Practice on Elaboration of Juridical Norms and the Specialization on Elaboration of Juridical Norms of the University of Buenos Aires. We propose to increase the studies of elaboration of juridical norms within the pale of the Faculty of Law (National University of Rosario)

---

<sup>(\*)</sup> Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires, ex investigador principal del CONICET (mciuroc@arnet.com.ar).

**Palabras clave:** Elaboración de normas jurídicas. Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Repartos. Valores. Justicia. Universidades. Facultades de Derecho.

**Key words:** Elaboration of juridical norms. Integrativism. Tridimensionalism. Trialism. Partitions. Values. Justice. Universities. Faculty of Law

### ***I. Consideraciones básicas***

1. Agradezco profundamente el homenaje que me brindan, de cuya fundamentación seguramente las cátedras organizadoras tienen más convicción que yo. En cuanto a mi labor, creo que sólo hice lo que debía, aunque felizmente en la “finalidad objetiva” de los acontecimientos haya dado más resultados que los que pensaba. Debo expresar, además, que mi desempeño entre Ustedes es uno de los aspectos más felices de mi vida.

Considero una muy acertada elección el tema de la Elaboración de Normas Jurídicas establecido para esta Jornada, de gran importancia en general y profundamente enraizado en los objetivos académicos de mi labor <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En relación con esta exposición pueden tenerse en consideración la *Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas* y la *Carrera de Especialización en Elaboración de Normas* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cuyos proyectos elaboramos y que tuvimos el honor de dirigir durante varios años a partir de su fundación (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 28-6-2013). Puede v. información complementaria en el *Anexo* de la presente disertación.

*Es posible ampliar en nuestros artículos “Aportes metodológicos para la reforma del Código Civil”, en “La Ley”, 2012-C, págs. 944 y ss. y “La teoría y la práctica de la elaboración de las normas jurídicas en la Universidad (Homenaje a François Géný en el 110° aniversario de “Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo””, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 31, págs. 9 y ss. (Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/1311/1447>, 27-6-2013). También en “Aportes filosóficos para la elaboración de normas del Mercosur”, en “Investigación y Docencia”, N° 22, págs. 9 y ss. En la bibliografía nacional cabe c. por ej. BULYGIN, Eugenio, “Teoría y técnica de legislación”, en ALCHOURRÓN, Carlos – BULYGIN, Eugenio, “Análisis lógico y Derecho”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, págs. 409 y ss. Siempre vale recordar v. gr. BENTHAM, Jeremy, “Nomografía o el arte de redactar leyes”, trad. Cristina Pabón, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.*

La *asunción* teórica y práctica de la elaboración de normas jurídicas es una expresión de la asunción de la propia problemática vital y posee gran relevancia para los individuos, los grupos y los pueblos. Para países como la *Argentina*, a menudo acosados por la deserción canalizada mediante la excesiva recepción<sup>2</sup>, posee especial significación.

---

La asunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (se pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1976, págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), "La sfida della complessità", traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura", en "El Derecho", t. 126, págs. 884 y ss.). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la "simplicidad pura" kelseniana pueden v. por ej. en ALEXY, Robert, "El concepto y la validez del derecho", trad. José M. Seña, 2ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 ("La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias"; c. asimismo pág. 87 –es posible v. [http://es.scribd.com/paulitag\\_1/d/43446533-El-Concepto-y-La-Validez-Del-Derecho-Robert-Alexy, 14-3-2012-](http://es.scribd.com/paulitag_1/d/43446533-El-Concepto-y-La-Validez-Del-Derecho-Robert-Alexy, 14-3-2012-), además en un sentido relativamente análogo c. v. gr. HABERMAS, Jürgen, "Facticidad y validez", trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998. V. Introducción al pensamiento complejo, Edgar Morin, [http://www.pensamientocomplejo.com.ar/docs/files/MorinEdgar\\_Introduccion-al-pensamiento-complejo\\_Parte1.pdf](http://www.pensamientocomplejo.com.ar/docs/files/MorinEdgar_Introduccion-al-pensamiento-complejo_Parte1.pdf), 3-3-2012. También es posible c. la tesis doctoral de Elvio Galati "La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades" (Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010).

<sup>2</sup> Acerca de la recepción, es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero", en "Revista de Direito Civil", 8, págs. 73 y ss.; "Originalidad y recepción en el Derecho", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social" cit., Nº 9, págs. 33 y ss.; "El Derecho Universal", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1359/1549>, 20-6-2013; "Lecciones de Filosofía del Derecho Privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1093/997>, 20-6-2013; también c. MEROL, Andrea, "Marcos teóricos sobre el fenómeno de recepción jurídica", en "Revista del Centro de Investigaciones ..."

Séame permitido extender mi agradecimiento al decano Atilio Aníbal Alterini, durante cuyo decanato pudo concretarse el desarrollo de esta temática en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y a los docentes, graduados y alumnos que participaron en las carreras respectivas. Varios de los docentes de dichas carreras se encuentran en esta sala.

Asimismo, dado que las ideas que pude desarrollar y concretar en dichas carreras y en gran parte de mi labor docente y de investigación no hubieran sido posibles sin el aporte que a mi formación aportó el profesor Werner Goldschmidt, considero un deber expresarlo.

2. En coincidencia con la línea general de la exposición del profesor Mario Eugenio Chaumet, quien me ha precedido en el uso de la palabra, creo que el tema de la Elaboración de Normas Jurídicas evidencia la magnitud de la importancia de la comprensión de la *complejidad* de las cuestiones jurídicas. Urge superar la complejidad impura, que mezcla los elementos, pero también la simplicidad impura, que los mutila y los torna también incomprensibles, para llegar a la *complejidad pura*, donde a través del planteo diferenciado e integrado se adquiere una más elevada comprensión.

La expresión “*elaborar*” significa en cierto sentido *sacar del trabajo*, “*es*” “*laborar*”<sup>3</sup>. Quiere decir transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado; preparar o transformar un producto mediante el tratamiento adecuado; idear o inventar algo complejo; desarrollar una idea, teoría o proyecto; procesar, producir un órgano o una sustancia; conformar, trazar, idear algo complejo, que requiere un proceso intelectual<sup>4</sup>.

---

cit., N° 29, págs. 83 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/903/716>, 20-6-2013; WATSON, Alan, “Legal Transplants”, 2ª. ed., Athens, University of Georgia Press, 1993; en cuanto a los debates terminológicos acerca del tema, puede verse, por ejemplo, Esin Örucü: “Law as transposition”, en “International and Comparative Law Quarterly”, vol. 51, esp. pp. 206. Suele decirse que la historia del Derecho es en gran medida una historia de transposiciones legales (véase Örucü: op. cit., p. 222). Es posible ver una bibliografía sobre el tema en Comparative Institutional Economics 2, CEU Economics Department, Spring 2006, <http://web.ceu.hu/crc/Syllabi/05-06/economics/Comparative%20Institutional%20Economics%202.htm>, 20-6-2013.

<sup>3</sup> Etimología de Labor, etimologías de Chile, <http://etimologias.dechile.net/?labor>, (ex-labor), 29-6-2013.

<sup>4</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, elaborar, <http://lema.rae.es/drae/?val=elaborar>, 29-6-2013; WordReference.com, elaborar, <http://www.wordreferen>

A diferencia de lo simple, lo elaborado significa *complejidad*. Debe lograrse la *complejidad pura*.

3. A principios del siglo XX Jacobo Burckhardt señalaba la próxima presencia de los *simplificadores*, previendo los graves males que esto podría traer aparejado <sup>5</sup>. Poco tiempo después los simplificadores comenzarían a producir crímenes, incluso genocidas, que se consideraban superados en el estadio de la conciencia supuestamente logrado por la humanidad. Las simplificaciones destruyen el camino a la complejidad propia de la elaboración.

## ***II. La elaboración en la complejidad del mundo jurídico***

4. La elaboración de normas *jurídicas* nos instala en la necesidad de referirnos a una manera de construir el objeto “Derecho”. Los diferentes modos de hacerlo pueden resultar más o menos idóneos para brindar resultados satisfactorios. A nuestro parecer, la propuesta del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico* posee una complejidad pura de destacable calificación.

El tridimensionalismo sostiene que en el objeto jurídico han de incluirse realidad social, normas y valores. La teoría trialista del mundo jurídico incluye en éste *repartos* <sup>6</sup> de lo que favorece o perjudica a la vida

---

ce.com/definicion/elaborar, 28-6-2013; theFree Dictionary By Farlex, <http://es.thefreedictionary.com/elaborar>, 29.6.2013.

<sup>5</sup> Cabe c. por ej. Ambientico, Franz Hinkelammert, Los simplificadores de este complejo mundo, <http://www.una.ac.cr/ambi/Ambien-Tico/112/franz.htm>, 2-12-2006; Los terribles simplificadores, Artículo de Luis González Seara en “La Razón” del 29.09.2003, <http://www.lbouza.net/gsear2.htm>, 20-6-2013. Asimismo v. BURCKHARDT, Jacobo, “Reflexiones sobre la Historia del Mundo”, trad. Liuba Dalmore, Bs. As., El Ateneo, 1944.

<sup>6</sup> La noción de reparto fue utilizada ya por Aristóteles (v. por ej. ARISTOTELES, por ej. “Ética Nicomaquea”, V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1234; trad. Salvador Rus Rufino y Joaquín Meabe, 2ª. ed., Madrid, Tecnos, 2011, pág. 185; además c. VILLEY, Michel, “Philosophie du droit”, 2ª. ed., Paris, Dalloz, t. I, 1978, págs. 65/6 (le partage); “La Justicia en Aristóteles”, en Civitas Digital, <http://civitasdigital.wordpress.com/2012/01/07/569/>, 7-1-2013).

humana <sup>7</sup> (dimensión sociológica) captados por *normas* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica <sup>8</sup>) <sup>9</sup>. Desde una referencia más dinámica, cabe considerar en el objeto jurídico la actividad vinculada al aprovechamiento de las *oportunidades* de realizar repartos captada por normas y valorada por un complejo de valores que culmina en la justicia. La elaboración de normas jurídicas se instala en el ámbito de los repartos y el aprovechamiento de las oportunidades respectivas.

La riqueza de la construcción integrativista tridimensionalista trialista permite advertir los *problemas* y sus *soluciones* en sus tres dimensiones <sup>10</sup>.

5. La propuesta trialista se instala en la llamada Filosofía Jurídica “Menor”, referida al Derecho en sí, que se denomina asimismo *Jurística*. Cada una de las dimensiones es estudiada en una Jurística específica (sociológica, normológica y dikelógica). En la Jurística se han de considerar la complejidad de los elementos *comunes* a todo el Derecho y las *especificidades* de materia, espacio, tiempo y personas.

Según hemos de desplegar, las especificidades materiales constituyen las ramas jurídicas, de las que se ocupa la Teoría General abarcativa de las ramas del Derecho; las espaciales son tema del Derecho Comparado; las temporales corresponden a la Historia del Derecho y las personales pertenecen a la “Personalidad del Derecho” <sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Es decir, “potencias” e “impotencias”. La vida humana es difícil de definir, pero nos es imprescindible referirnos a ella, porque vivimos.

<sup>8</sup> La expresión dikelología fue empleada por Altusio en un sentido relativamente diferente.

<sup>9</sup> Es posible v. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 2000. Adoptamos la propuesta trialista más actual, en parte diferente de la originaria planteada por Werner Goldschmidt.

<sup>10</sup> Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación ...” cit., N° 37, págs. 85/140), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/articulo/viewFile/959/793>, 3-3-2013; “Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad”, en “Bioética y Bioderecho”, N° 3, págs. 83 y ss.

<sup>11</sup> Un enfoque a desarrollar conteniendo el perfil jurídico de las personas (es posible ampliar en nuestro trabajo “Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una

Fuera del mundo jurídico, la complejidad continúa en las proyecciones complejas de los *horizontes* de cada una de las dimensiones. Estos horizontes son, en relación con la dimensión sociológica, la Sociología General y del Derecho, la Economía, la Psicología, la Antropología, etc. Con referencia a la dimensión normológica, la Lógica, la Metodología y la Teoría del Lenguaje. En relación con la dimensión dialógica, la Filosofía de la Justicia y la Filosofía de los Valores en general. El mundo jurídico en su conjunto continúa en los horizontes integrativistas tridimensionalistas trialistas del *mundo político* y el *mundo cultural* <sup>12</sup>.

Los planteos filosóficos referidos al Derecho más allá de éste constituyen la Filosofía Jurídica “Mayor” o Filosofía del Derecho.

La elaboración de normas del Derecho es mejor comprendida y resuelta cuando se la integra en este panorama de complejidad pura de la juridicidad.

### 1) *El mundo jurídico en general*

#### a) *Dimensión sociológica*

6. La complejidad de la *dimensión sociológica* refiere a *adjudicaciones* de potencia e impotencia, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida humana. Abarca *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas -de la economía, la religión <sup>13</sup>, la lengua, la historia <sup>14</sup>, la ciencia, el

---

nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado – Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho – Afirmación de una sociedad pluralista)”, en “Investigación ...”cit., N° 43, págs. 21/35).

<sup>12</sup> También cabe referir las relaciones con el mundo moral y el mundo religioso.

<sup>13</sup> Es diversa la elaboración que promueve el sentido del calvinismo, donde el individuo se relaciona más directamente con Dios e indirectamente con los otros seres humanos, conformándose una matriz de democracia menos “penetrante” en los demás, de cierto modo más liberal -como se evidencia en los países donde esa orientación religiosa ha resultado predominante- y la que promueve el catolicismo, donde el individuo está inserto en una Organización eclesiástica y de reflejo política, con la posibilidad de una democracia más “penetrante” –según lo muestran diversos países donde ha resultado predominante esta otra orientación-. Tal vez incluso no sea irrelevante que en algún momento el ginebrino Rousseau fue católico. Acerca de la constitución cultural del calvinismo es posible v. por ej. KUYPER; Abraham, “Exposiciones sobre el calvinismo”

arte, la educación, etc.- y del azar. Centralmente integra *repartos* producidos por la conducción de hombres determinables <sup>15</sup>. Las distribuciones y los repartos se desenvuelven en el juego de la *fuerza* <sup>16</sup>.

La elaboración de normas jurídicas en la Argentina ha de atender, por ejemplo, a distribuciones de la *naturaleza* del territorio: muy extenso, con diversidad de climas y de riquezas, sobre todo con posibilidades agrícolas y ganaderas, en parte signado por la Cuenca del Plata, etc.

Con relación a las *influencias humanas difusas*, la elaboración de las normas en la Argentina ha de tener en cuenta que nuestra *economía* no ha

(presentadas en la Universidad de Princeton, 1898, archivo con ajustes ortográficos y de sintaxis por Jaime Zapata Rodríguez, [www.todopensamientocautivo.com/wp-content/plugins/.../download.php?](http://www.todopensamientocautivo.com/wp-content/plugins/.../download.php?), 16-5-2013).

En general se pueden c. por ej. “Archives de philosophie du droit”, t. 38, “Droit et religion”, París, Sirey, 1993.

<sup>14</sup> La historia evidencia relaciones a menudo tensas entre la realidad social tal como se va produciendo y la razón que no hay que resolver mediante simplificaciones. (Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Análisis de los elementos materiales de la controversia Thibaut-Savigny y valoración de sus posiciones”, en “Dos estudios tridimensionalistas”, Rosario, 1967 y “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, págs. 96 y ss.). En países como la Argentina sobre todo en el siglo XIX se ha resuelto demasiado en aras de la racionalización legislativa. Siempre vale atender que la realidad tiene relaciones en ciertos sentidos tensos y en otros complementarios. Por lo demás, a la luz del porvenir casi todos los hombres y momentos resultamos contradictorios, aunque las simplificaciones procuren ignorarlo. Se debe al parto que va produciendo la historia. Incluso en diversas medidas muchos hombres tratamos de resolver las contradicciones en nuestras propias vidas, algunos de maneras muy notorias (Nietzsche, Kelsen, Wittgenstein, etc.). En otros casos las contradicciones quedan abiertas, como es a nuestro parecer el caso de las Bienaventuranzas de Jesús. (Cabe v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1359/1549>, 5-3-2012; también “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4).

<sup>15</sup> El Derecho supone que en alguna medida los hombres somos libres. Se puede *ampliar* en nuestro libro “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012.

<sup>16</sup> Dentro de la lúcida tradición de referencia de al menos parte muy relevante del Derecho a la fuerza, cabe atender a la radicalizada pero importante expresión de Olivecrona “*El derecho consiste principalmente en normas sobre la fuerza*” (OLIVECRONA, Karl, “El derecho como hecho”, trad. Dr. José Julio Santa Pinter, Bs. As., Depalma, 1959, págs. 103 y ss.)



cumplido ampliamente el recorrido de la Revolución Industrial y tiene a menudo características parasitarias y feudales, tal vez por cierta herencia hispánica, nutrida del parasitismo favorecido por la Mesta <sup>17</sup>. Debe considerarse que la cultura argentina está en el hemisferio *sur* y en el *Atlántico*, con las dificultades y el favor que hasta ahora esto aporta.

Se ha de tener en cuenta que nuestro país está signado por los enfrentamientos a menudo simplificadores de los sectores *hispánico tradicional* (hoy en gran medida kirchnerista) y *anglofrancés* (ahora con cierto apoyo peronista tradicional) <sup>18</sup>. El sector hispánico tradicional se nutrió con afinidades de las culturas originarias, que ahora van teniendo más participación. El anglofrancés, con afinidades norteamericanas. El ámbito hispánico tradicional es organicista, intervencionista (paternalista) y romántico, invoca a veces un extremo de la legitimación mayoritaria y es más católico propiamente tal. El ámbito anglofrancés es más individualista, pactista, abstencionista y liberal e ilustrado e incluso podría sostenerse que tiene afinidades con la Reforma. Al fin es posible pensar que el individualismo de la modernidad, presente en el sector anglofrancés, es en gran medida hijo del evangelismo (protestantismo), donde se afirma la libre interpretación de la Biblia y, sobre todo en el calvinismo, no hay sacerdocio. En cambio, el

<sup>17</sup> Se puede ampliar en nuestros artículos "Una Argentina "parasitaria" entre la feudalización y la colonización", en "Investigación ..." cit., N° 34, págs. 59 y ss.; "Significados de los órganos de gobierno del Mercosur", en "La Ley - Voces Jurídicas Gran Cuyo", Año 3, Número 4, 1998, págs.279 y ss.

Es posible v. por ej. "Archives de philosophie du droit", t. 37, "Droit et économie", Paris, Sirey, 1992.

<sup>18</sup> Se puede *ampliar* en nuestros trabajos "Bases culturales del Derecho argentino", en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., N° 27, págs. 113 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485>, 28-6-2013; "Estudios Jurídicos del Bicentenario", Rosario, UNR Editora, 2010, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485>, 28-6-2013; "Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1357/1547>, 20-6-2013; "Aportes para la comprensión jusfilosófica del Código Civil de Vélez Sársfield (Bases para su "análisis cultural")", en "Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield. Bicentenario de su nacimiento (1800-2000)", Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000, págs. 327 y ss.;

organicismo del sector hispánico tradicional es en mucho resultado del cuerpo místico, con fuertes despliegues sacerdotales, de la Iglesia romana <sup>19</sup>.

La elaboración de las normas, sobre todo privadas, como las de los contratos, ha de tener en consideración la influencia humana difusa emergente de la primacía de la *lengua* inglesa en casi todo el mundo.

Para comprender los repartos (y elaborar normas) hay que referirse a sus repartidores, recipiendarios, objetos, formas <sup>20</sup> y razones. Los repartos suelen estar lejos de lo que las normas dicen al respecto.

La comprensión de la complejidad de las diversas adjudicaciones jurídicas incluyendo distribuciones y repartos esclarece las bases y los elementos de la elaboración de normas y las decisiones respectivas <sup>21</sup>.

7. Según la propuesta de construcción jurídica trialista, diversa de la tradicional mayoritaria atada al poder, los repartos pueden desarrollar complejas relaciones *autoritarias* y *autónomas*, desenvueltas por imposición o acuerdo, que realizan los valores poder y cooperación. Por ejemplo, las leyes y las sentencias suelen ser fuentes de repartos autoritarios y los

---

<sup>19</sup> Se afirma que para la concepción evangélica, la Iglesia es una institución creada para el servicio del alma individual, única con valor religioso. Según la opinión católica, por el contrario, la Iglesia, independientemente del valor que tenga para la santificación del alma individual, es una institución creada por el mismo Dios y con propio valor religioso. En la concepción católica, el Estado, que debe estar inordinado o coordinado en relación a la Iglesia, puede ser considerado como “autoridad de Dios”, recibiendo de este modo un destello del valor supraindividual de la Iglesia, pero al mismo tiempo, como Estado terreno, puede ser manejado como simple instrumento de los fines individuales de seguridad y bienestar. Se dice que el catolicismo, por eso, puede conectarse, tanto a la derecha como a la izquierda, lo mismo a los partidos individualistas como a los supraindividualistas (RADBRUCH, Gustavo A., “Filosofía del Derecho”, 3ª. ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, pág. 94). El conflicto entre la modernidad y las culturas tradicionales se presenta en muchos países, pero entendemos que ahora el respeto antropológico evita que se pueda hacer una opción al menos a priori por una u otras.

<sup>20</sup> En cuanto a la forma, despliegue de especial interés en la elaboración de normas, es posible recorrer caminos previos a los repartos de carácter procesal o de mera imposición, de negociación o de mera adhesión. Es relevante lo que se ha investigado acerca de los métodos para solución de controversias (cabe v. por ej. ENTELMAN, Remo F., “Teoría de conflictos”, Barcelona, Gedisa, 2002, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/37743721/Entelman-Teoria-de-conflictos>, 20-6-2013).

<sup>21</sup> Existe la posibilidad de *ampliar* en nuestro artículo “Aportes para la decisión jurídica (Aportes jurídicos para la decisión)”, en “Investigación ...” cit., Nº 46, págs. 211 y ss.

contratos repartos autónomos. La inclusión de la autonomía como ámbito plenamente jurídico es una de las características no excluyentes pero sí muy importantes de la construcción trialista.

Este complejo de clases de repartos puede utilizarse en la elaboración de las normas, v. gr., en la opción entre resolver por acuerdo o buscar un pronunciamiento judicial.

8. Los repartos pueden constituir un *orden* (o régimen), realizador del valor homónimo orden. El orden se forma, casi siempre de manera compleja, según un *plan de gobierno* o la *ejemplaridad*. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto. Es expresado en constituciones formales, tratados internacionales, decretos, etc. Cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La *ejemplaridad* se desenvuelve en el seguimiento de repartos considerados razonables y se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos comerciales, etc. Realiza el valor solidaridad. Los modos constitutivos generan complejidad del régimen.

La complejidad de las posibilidades constitutivas ha motivado múltiples tensiones y debates acerca de la *ley* (la planificación, más vinculada a la *razón*) y la *costumbre* (la ejemplaridad, más relacionada con la *historia*). En la realidad hay diversidades que la razón suele no advertir o al menos no advertir en su cabal importancia. En la facticidad de la historia suele hacerse necesaria la intervención de la razón. La elaboración de normas debe resolver esta relación de un modo acertado, admitiendo la complejidad y no, por ejemplo, recibiendo modelos “disvaliosos” para las realidades de los pueblos, como ha sucedido reiteradamente en países como la Argentina.

Una problemática de relación entre ley y costumbre en la actualidad argentina es la que se plantea con el proyecto de *nuevo Código Civil*. La nueva legislación puede corresponder a una racionalidad jurídica más actual, en parte elaborada durante largo tiempo, e incluso casi al fin con participación de numerosos especialistas, pero su implantación puede producir una derogación orgánica no sólo respecto de las leyes sino de la jurisprudencia, las costumbres y la doctrina anteriores, con un costo notorio.

El desorden de los repartos se denomina *anarquía* y realiza el “disvalor” arbitrariedad. La anarquía puede ser subjetiva u objetiva, según no se sepa quiénes son los supremos repartidores o cuáles son los criterios

supremos de reparto. También puede ser fáctica o imaginaria<sup>22</sup>.

La elaboración de las normas jurídicas debe hacer una correcta apreciación de las condiciones de orden o desorden en que se produce. Pese a sus posibilidades, la Argentina ha tenido reiteradas situaciones de desorden que han dificultado la elaboración de normas, por ejemplo, a través de la inflación que ha introducido condiciones *imprevistas*.

9. Los repartos y su régimen se desenvuelven en un complejo de querer y poder. Se desarrollan con *límites voluntarios*, establecidos por los repartidores, y pueden encontrar *límites necesarios*, surgidos de la “naturaleza de las cosas”. Los límites necesarios son principalmente físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos y socioeconómicos, pero pueden referirse también al necesario replanteo de proyectos en cuestiones vitales.

La elaboración de las normas se desenvuelve en el complejo de los límites. La elaboración de normas en la Argentina ha tropezado reiteradamente con límites necesarios, por ejemplo, con la reiteración de golpes de Estado y, en la crisis de 2001, en el fracaso de la ley 25.466 de intangibilidad de los depósitos bancarios<sup>23</sup>. También hay que tener en cuenta las dificultades que afectan al mercado inmobiliario<sup>24</sup>.

10. La dimensión sociológica se desarrolla a través de *categorías básicas*: la causalidad, la finalidad “objetiva” que “encontramos” en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Salvo la finalidad subjetiva, son “pantónomas”<sup>25</sup> y, como no podemos abarcarlas en su plenitud, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos avanzar,

---

<sup>22</sup> “Sensación” de desorden.

<sup>23</sup> Se puede v. Infoleg, [http://www.infoleg.gov.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gov.ar/?page_id=112), 28-6-2013.

<sup>24</sup> Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, El mercado inmobiliario acumula 12 meses de caída ininterrumpida, <http://www.escribanossanisidro.com.ar/noticias/30052.html>, 20-6-2013; Cadena Nueve. Diario Digital, Para los Escribanos la operatoria inmobiliaria cayó a cifras preocupantes, <http://www.cadena-nueve.com/2013/06/18/para-los-escribanos-la-operatoria-inmobiliaria-cayo-a-cifras-preocupantes/>, 9-9-2013.

<sup>25</sup> Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

produciendo certeza <sup>26</sup>. Las tensiones entre esas pantonomías y la mononomía de la finalidad subjetiva generan dificultades en la complejidad de la elaboración de las normas.

La elaboración de las normas ha de reconocer y resolver su lugar en la complejidad de la dimensión sociológica. En nuestro país los cambios de los sentidos de la finalidad objetiva y la realidad han promovido desconfianza que busca, por ejemplo, refugio en la salida del sistema a través de monedas extranjeras, principalmente el dólar. Muchas personas consideran que el marco de las posibilidades imprevisibles es demasiado abierto. Todo esto afecta, por ejemplo, a las contrataciones.

#### *b) Dimensión normológica*

11. En la *dimensión normológica* se considera *norma* a la captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero. La construcción de la noción de norma le asigna un sentido “promisorio”, de afirmación de que lo dispuesto sucederá, de modo que requiere de manera destacable el cumplimiento donde se produce su *exactitud*. Esta construcción, que afirma que lo dispuesto “será”, no impide la construcción en términos de “debe ser”. También es relevante el *impacto* que la norma produce en el conjunto del Derecho <sup>27</sup>.

La elaboración ha de tener en cuenta que la norma plantea una complejidad lógico-sociológica donde al final interviene la justicia. Como ejemplos de normatividades con gran impacto, cabe referir las del matrimonio igualitario y, en caso de dictarse, el que tendrá el nuevo Código Civil.

12. Los problemas y sus soluciones son captados en los *antecedentes* y las *consecuencias jurídicas* de las normas, cada uno con características positivas y negativas, que han de estar respectivamente presentes o ausentes para que las normas funcionen.

---

<sup>26</sup> Es posible *ampliar* en nuestras “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012.

<sup>27</sup> 012.MX, SÁNCHEZ, Norma, “Hay que medir el impacto de las leyes”, <http://www.012.mx/otrasfirmas/normasanchezromero/hay-que-medir-el-impacto-de-las-leyes.html>, 20-6-2013.

Se trata de una *complejidad estructural* que puede incluir relaciones de *correspondencia* o *mera yuxtaposición*. La correspondencia, legítima, puede ser por afinidad o por atracción aceptable<sup>28</sup>. La mera yuxtaposición, ilegítima, puede generarse por falta de afinidad y por atracción inaceptable.

La referencia a la complejidad de la estructura de las normas es un aporte relevante para la ordenación del pensamiento elaborador. En la Argentina muchas veces la elaboración de las normas es afectada en la característica negativa del antecedente que ha de rechazar el fraude a la ley.

13. Las *fuentes* reales de las normas están en los repartos y sus autobiografías (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Hay fuentes que se dictan para cumplirlas, otras para hacer propaganda a fin de convencer y otras para engañar, caso éste en que cabe hablar de fuentes espectáculo.

Como lo ha señalado recién el profesor Alfredo Fernando Ronchetti, existe una gran complejidad de fuentes. Sin embargo, además de las fuentes de las normas cabe hacer referencia extensiva a las fuentes de la realidad social y los valores. La formalización requiere aptitudes técnicas, por ejemplo de redacción, que a veces no son suficientemente desarrolladas. Un enfoque relevante es el del papel de los *formalizadores*, por ejemplo, los escribanos, cuya imparcialidad se hace en ciertos casos difícil porque son requeridos por una de las partes.

Dada la gran riqueza de fuentes, en las carreras referidas organizadas en la Universidad de Buenos Aires optamos por tratar en general las *normas* y no sólo las leyes (incluyendo además constituciones, tratados internacionales, decretos, resoluciones administrativas, sentencias, contratos, testamentos, etc.), exclusividad con la que tal vez hubieran tenido un mercado más amplio.

Las fuentes de *conocimiento* constituyen la *doctrina* y entre las fuentes reales y de conocimiento hay relaciones a menudo intensas.

Es necesario elaborar considerando el complejo de las fuentes. Existe en nuestro país una gran abundancia de fuentes que pretende a veces

---

<sup>28</sup> Se puede *ampliar* en nuestro trabajo "Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión", en "Juris", t. 80, págs. 298 y ss.

resolverse no sólo mediante la recodificación sino a través del Digesto Jurídico<sup>29</sup>.

14. Para que los repartos proyectados captados en las normas se realicen es necesario que éstas *funcionen*. El trialismo evidencia la complejidad del funcionamiento de las normas, con sus problemas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis, con la transversalidad de la argumentación y son los cursos relativamente “paralelos” del funcionamiento formal y el conjetural. El destino de una norma se decide en su funcionamiento y en principio es el que le brindan los encargados del mismo (v. gr. los jueces). Cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque debe querer y poder lo valioso. Esto sucede también con los autores de normas y los encargados de su funcionamiento.

Los problemas que requieren elaboración surgen, en el funcionamiento complejo de las normas, porque hay *carencias* (lagunas) históricas por falta de normas, en razón de haberse producido un olvido o una novedad jurídica o científico-técnica, y carencias dikelógicas, porque existiendo normas se las rechaza por considerarlas injustas. Ante las carencias es necesario *elaborar* normas (integrar el ordenamiento), por autointegración o heterointegración.

Según lo señaló el profesor Chaumet, es importante conjeturar los entrecruzamientos de referencias a distintos funcionamientos de las normas (v. gr. a cargo del legislador y el juez). Al elaborar es muy relevante conjeturar el funcionamiento de la norma que se elabora. En tiempos como el actual, de *cambio de era de la historia*, las carencias por novedad científico-técnica e incluso por descarte dikelógico son sorprendentes y la complejidad del funcionamiento y de la elaboración adquiere especial relevancia.

En la Argentina actual la elaboración de normas judiciales vive tensiones especiales<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> V. por ej. MARTINO, Antonio A., “El Digesto Jurídico Argentino: una obra jurídica monumental”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina), <http://www.acader.unc.edu.ar>, 27-6-2013; Digesto Jurídico Argentino, [http://www.infojus.gov.ar/\\_pdf/digesto2-libro-final.pdf](http://www.infojus.gov.ar/_pdf/digesto2-libro-final.pdf), 27-6-2013.; Informática Legal. Se presentó el Digesto Jurídico Argentino con sólo 3.134 leyes vigentes, <http://www.informaticalegal.com.ar/2011/07/13/se-presento-el-digesto-juridico-argentino-con-solo-3-134-leyes-vigentes/>, 27-6-2013.

15. Existe un enorme complejo *conceptual* que el Derecho fue elaborando en muchos siglos y hoy tiene muy relevantes modificaciones. Los conceptos integran los repartos, dándoles precisión y enriqueciendo sus alcances. Esta integración requiere la realización del valor *adecuación* en las relaciones entre los conceptos y lo necesitado conceptualmente por los autores y la sociedad.

La integración se desenvuelve en gran medida en la técnica de la elaboración de las normas. Uno de los cambios más importantes en los conceptos utilizados en la Argentina de hoy es el que se ha producido en el matrimonio, incluyendo la unión igualitaria.

16. El *ordenamiento* normativo es un complejo de normas que capta el orden de repartos. Se ordena de maneras *vertical* y *horizontal*, en cada caso con sentidos de producción y contenido, realizando los valores subordinación e ilación en la verticalidad e infalibilidad y concordancia en la horizontalidad; el conjunto satisface el valor coherencia. El ordenamiento posee *subordenamientos* que pueden tener más o menos autonomía. Los subordenamientos son tales cuando en casos de lagunas hay que buscar en ellos, por ejemplo yendo a sus principios superiores, y no a subordenamientos paralelos.

El ordenamiento se soporta en una *norma hipotética fundamental* a elegir cuando brinda una “pirámide” (un escalonamiento) que se cumple. Las relaciones entre las lagunas y la actitud de los encargados del funcionamiento se presentan en un complejo de posibilidades de meros órdenes y sistemas materiales y formales. Las fuentes formales habituales de los meros órdenes son recopilaciones y las de los sistemas son codificaciones. La cantidad excesiva de normas puede producir *contaminación* legislativa<sup>31</sup>.

En Argentina se pretende un proceso de recodificación. Una perspectiva de reelaboración ambiciosa es la ya referida que pretende el Digesto Jurídico Argentino.

---

<sup>30</sup> V. por ej. Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13)", <http://www.csn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp>, 27-6-2013.

<sup>31</sup> Prof. A. A. Martino, La Contaminación Legislativa, [http://www.antonioanselmomartino.it/index.php?option=com\\_content&task=view&id=67&Itemid=88](http://www.antonioanselmomartino.it/index.php?option=com_content&task=view&id=67&Itemid=88), 27-6-2013.



17. La principal categoría básica de la dimensión normológica es la *verdad*. Al realizarla se produce la vinculación debida entre las normas y la realidad social que captan.

La elaboración de las normas ha de tener en cuenta la necesidad de realizar la verdad normo-sociológica. En países como la Argentina esta vinculación suele ser escasa.

Al elaborar una norma es relevante establecer su lugar en el ordenamiento y en la dimensión normológica en general.

### c) *Dimensión dikelógica*

17. En la *dimensión dikelógica* de la construcción trialista que proponemos hay un complejo de *valores* que culmina en la *justicia*. En ese complejo han de producirse entre los valores *relaciones* legítimas de coadyuvancia o sustitución, pero no ilegítimas de secuestro.

A su vez, el material estimativo de la justicia en el Derecho es sumamente complejo porque es *pantónomo*, es decir, abarca la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como no nos es posible abordarlo con esos alcances, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, debemos fraccionarlo donde no podemos conocer o hacer más, produciendo seguridad jurídica.

Siguiendo un camino señalado por Aristóteles, cabe referir que la justicia puede ser pensada según un complejo de caminos, es decir, *clases de justicia*. Una de las clasificaciones de la justicia es la que diferencia la particular y la general (que se remite al bien común). La justicia particular es más afín al Derecho Privado y la general es más afín al Derecho Público.

La elaboración de toda norma ha de tener en cuenta cuáles son el complejo de valores, los alcances y los caminos de la justicia en que se instala<sup>32</sup>. En la Argentina, a semejanza de otros países al menos relativamente capitalistas, suele haber grandes condicionamientos utilitarios a la elaboración de las normas. Por otra parte, a nuestro parecer existen demasiadas

---

<sup>32</sup> Cabe tener en cuenta nuestro artículo "La justicia como bien común en la elaboración de las normas jurídicas con especial referencia a la crisis monetaria europea", en "Puente@Europa", año X, número 2, diciembre de 2012, págs. 21 y ss., [http://www.ba.unibo.it/NR/rdonlyres/5DAB03B4-631E-4B71-A057-ECE9EF827CD3/265422/Caldani\\_N2\\_2012.pdf](http://www.ba.unibo.it/NR/rdonlyres/5DAB03B4-631E-4B71-A057-ECE9EF827CD3/265422/Caldani_N2_2012.pdf), 20-6-2013.

injerencias o incluso ausencias gubernamentales, que producen desfraccionamientos y fraccionamientos con un clima de inseguridad. En general el país tiene escaso desarrollo del sentido real de bien común, es decir, escaso desenvolvimiento verdadero del Derecho Público. Mucho se lo invoca, poco se lo realiza.

18. Para avanzar en cuanto al *contenido* de la justicia, es necesario contar con un *punto de partida* que puede ser referido dentro de un complejo de objetividad/subjectividad, de naturalidad/culturalidad o de construcción que no se remita a ninguno de esos soportes. Proponemos adoptar como *construcción* básica el principio supremo referido por Werner Goldschmidt con carácter objetivo y natural de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, para convertirse en persona. Con este principio ha de encararse la justicia de los repartos y el régimen y debe resolverse la elaboración de las normas.

19. Es importante considerar la justicia de los *repartos* en el complejo de puntos de vista señalados precedentemente, es decir, en cuanto a repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones. La legitimidad de los repartidores se apoya en la autonomía<sup>33</sup>, la paraautonomía<sup>34</sup>, la infra-autonomía<sup>35</sup>, la criptoautonomía<sup>36</sup> y la aristocracia<sup>37</sup>. La justicia de los recipiendarios se basa en los méritos<sup>38</sup> y los merecimientos<sup>39</sup>. Tema relevante es también el de la capacitación de los elaboradores, legisladores, administradores, jueces, contratantes, etc. La legitimidad del objeto, que lo hace “repartidero”, se refiere a la vida, la propiedad, etc. La justicia de la forma se apoya en la audiencia<sup>40</sup>. La legitimidad de las razones se basa en la fundamentación. El tiempo actual suele contener tensiones importantes entre

---

<sup>33</sup> Acuerdo de todos los interesados.

<sup>34</sup> Acuerdo de todos los interesados sobre quién ha de repartir.

<sup>35</sup> Acuerdo de la mayoría, por ejemplo en la democracia.

<sup>36</sup> Acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto, según suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato.

<sup>37</sup> Superioridad moral, científica o técnica. Un tema relevante con miras a la aristocracia es, según lo referido en el texto, el de la *formación* de los repartidores y sus asesores.

<sup>38</sup> Apoyados en la conducta.

<sup>39</sup> Basados en la necesidad.

<sup>40</sup> Se puede v. Evaluación Ciudadana de la Ley, Cámara de Diputados de Chile, [http://www.evaluaciondelaley.cl/foro\\_ciudadano/site/edic/base/port/inicio.html](http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/edic/base/port/inicio.html), 20-6-2013.

la legitimidad autónoma y la infraautónoma y entre la justicia por los méritos y los merecimientos.

La elaboración de las normas ha de tener en cuenta la complejidad de los sentidos de justicia de los repartos. En la Argentina actual las normas suelen elaborarse con fuerte referencia a la infraautonomía de la democracia y a los merecimientos de la necesidad.

20. Asimismo es relevante pensar un complejo de exigencias para que los *regímenes* sean humanistas <sup>41</sup>; opten legítimamente entre el abstencionismo y el intervencionismo; respeten a los individuos en su unicidad, su igualdad y su pertenencia a la comunidad -con los respectivos requerimientos de liberalismo político, democracia y “res publica”- y los amparen contra los demás individuos como tales y como régimen, con referencia a sí mismos y frente a “todo lo demás” (enfermedad, miseria, desempleo, ignorancia, etc.).

La elaboración de normas ha de referirse a la complejidad de contenidos del régimen de justicia <sup>42</sup>. En la Argentina actual la elaboración de las normas gubernamentales suele orientarse hacia el intervencionismo, la igualdad y la “res publica” y el amparo contra “lo demás”.

21. Un despliegue de actualidad en la Argentina es el debate acerca de la protección del individuo contra el régimen mediante la *división de poderes*. Consideramos que se puede avanzar de cierto modo en la reflexión atendiendo a que los tres poderes significan una complejidad pura, pero en términos del pensamiento que pudo fundarse en los siglos XVII y XVIII (Locke, Montesquieu) <sup>43</sup>. Estimamos que la complejidad actual requiere incorporar los despliegues más sociales que desarrollaron los siglos XIX y XX, con participación de instituciones universitarias, organizaciones no

<sup>41</sup> Tomen a los individuos como fines y no como medios.

<sup>42</sup> Es posible v. por ej. Bienvenidos a las Naciones Unidas, Temas mundiales, Gobernanza, <http://www.un.org/es/globalissues/governance/>, 20-6-2013; HALDENWANG, Christian von, “Gobernanza sistémica y desarrollo en América Latina”, Revista CEPAL, 85, <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/revista/noticias/articuloCEPAL/8/21038/P21038.xml&xml=/revista/tpl/p39f.xml&base=/revista/tpl/top-bottom.xml>, 20-6-2013; Instituto de Gobernanza Empresarial y Pública, <http://www.igep.org.ar/index.php/gobernanza/para-que-sirva-la-gobernanza>, 20-6-2013.

<sup>43</sup> Importa interrogarse en qué medida la división es hoy posible (creemos que, en caso de serlo, es deseable).

gubernamentales, etc. La gran tensión que hay entre los poderes Ejecutivo y Judicial en nuestro país podría aliviarse si estos marcos sociales intermedios intervinieran sirviendo al equilibrio respectivo.

La Constitución Nacional dice, en su texto básico, que el pueblo no delibera sino por medio de las autoridades creadas por la Constitución <sup>44</sup>. Más allá de la atenuación de esta regla a través de la reforma de 1994, conviene tener en cuenta que entidades como las que acabamos de señalar podrían haber superado las tensiones que hoy escinden en mucho la conciencia jurídica nacional. Urge compatibilizar la democracia y la república, de cierto modo, la democracia y el liberalismo político. La democracia del siglo XXI ha de ser más participativa que la de los siglos XIX y XX.

Al elaborar normas es necesario tener en cuenta cuál es su lugar respecto del contenido de la justicia.

## 2) *Las respuestas en especial*

22. Los despliegues comunes a todo el Derecho han de desarrollarse de manera específica en cuanto al complejo de los *alcances*, la *dinámica* y las *situaciones*, en nuestro caso, con miras a las normas a elaborar.

Según nuestra propuesta, el mundo jurídico tiene siempre las tres dimensiones de referencia, pero se *diversifica* en *alcances* materiales <sup>45</sup>, espaciales <sup>46</sup>, temporales <sup>47</sup> y personales <sup>48</sup>.

<sup>44</sup> Art. 22 (se puede v. Ley 24430, Infoleg, <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, 20-6-2013).

<sup>45</sup> La materia viene teniendo grandes cambios en los últimos tiempos: los avances del materialismo y la sociedad de consumo, el escape hacia la drogadicción, la liberación del sexo, el acceso a Internet, la financiarización de la economía, las posibilidades de la genética humana, etc.

<sup>46</sup> Respecto a los cambios en el espacio, vale tener en cuenta las tensiones entre el aquí y el Cosmos, cada vez más notorio desde que se pudo ver la Tierra desde afuera; entre la globalización y la marginación, etc.

<sup>47</sup> En general, respecto de los cambios en el tiempo cabe referir las tensiones entre el instante y la enormidad del tiempo; la conjetura del Big-bang y el posible fin de la existencia de la Tierra y tal vez de nuestra especie; la crisis de la posmodernidad y la "poshistoricidad", etc.

<sup>48</sup> Acerca de las tensiones en cuanto a las personas, cabe referirse a que ahora un hombre que se considera a imagen y semejanza de un dios creador se masifica y es un sujeto

Los alcances *materiales* más importantes constituyen *ramas* jurídicas diferenciadas en cuanto a la realidad social, las normas y, sobre todo, los valores. Hay ramas más tradicionales, como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, etc., a menudo referidas a la eticidad capitalista. Sin embargo, hay otras transversales hoy necesarias para corresponder a la eticidad de los *derechos humanos* y para enriquecer a las ramas tradicionales, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad (Vejez) al que termina de referirse la profesora María Isolina Dabove<sup>49</sup>.

En relación con los alcances de los problemas, las respuestas pueden ser *plenas*, “*semiplenas*” o *exorbitantes*. Una respuesta plena a un contrato puede ser la que establece su cumplimiento cabal; una semiplena puede atender sólo al pago de intereses; una exorbitante es, según los criterios actuales, la prisión del deudor.

La *dinámica* puede ser de “plusmodelación”, “minusmodelación” y sustitución de dichos alcances. Las *situaciones* pueden ser de aislamiento, coexistencia de unidades independientes, dominación, aislamiento y desintegración.

Un caso cuyo acierto es discutible es el de la minusmodelación al menos conceptual y la sujeción al Derecho Civil que puede sufrir el Derecho Internacional Privado si se aprueba el proyecto de codificación civil, con debilitamiento de la autonomía que al respecto fue logrando el espacio jusprivatista internacional durante largo tiempo.

Los alcances, la dinámica y las relaciones pueden establecerse de maneras *directas* o *indirectas*. Por ejemplo: los alcances materiales, espaciales, temporales y personales pueden ampliarse más allá de los despliegues directos, en otros indirectos abiertos por la intermaterialidad, la interspacialidad<sup>50</sup>, la intertemporalidad<sup>51</sup> y la interpersonalidad<sup>52</sup>. Así, v. gr.,

---

débil y que se rompe sobre todo el nosotros; que no hay grandes guerras, pero sí violencia, etc.

<sup>49</sup> Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.

<sup>50</sup> Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “El Derecho Universal” cit.

<sup>51</sup> Es posible *ampliar* en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, cit.

los alcances espaciales directos pueden ser más extensos por los caminos indirectos de interespacialidad de la recepción y de la imitación del Derecho extranjero producida en el Derecho Internacional Privado.

Al elaborar una norma es también relevante atender al complejo de sus alcances, su dinámica y sus situaciones. En la Argentina se van produciendo decisiones legislativas y judiciales que abren camino a las nuevas ramas; se ha establecido recientemente una minusmodelación de los requerimientos del matrimonio al admitirse las uniones homosexuales y una plusmodelación de sus posibilidades personales y la interespacialidad de la recepción y de la imitación del Derecho extranjero han tenido notoria presencia.

### *3) Un despliegue particular: la participación de la Universidad*

23. Un despliegue específico del Derecho de la Educación, que interesa en particular en este caso, es el régimen de la Universidad. La participación de entidades no tradicionales en la elaboración de normas lleva a pensar en ella. Se trata de una institución que a través del tiempo ha desarrollado un complejo de tareas de docencia, investigación, formación profesional, extensión y promoción social, no siempre fácilmente integrables, y que se constituye con institucionalizaciones sectoriales a través de las cuales puede desarrollarse la interdisciplinariedad, como son las Facultades y específicamente las de Derecho. Se trata de un organismo con niveles de grado y posgrado, de cursos, programas de actualización, especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, del que no se debería egresar nunca.

Con todas esas potencialidades complejas, la Universidad puede y debe participar en la también compleja elaboración de normas jurídicas. Corresponde una participación que se debería extender de modo que toda la población pudiera tener un espacio universitario con miras a la elaboración de normas. No obstante, a veces hay corrosiones por el memorismo, la falsificación de los roles y la desarticulación.

Según lo ya expuesto, la referencia simplificadora a los órganos legislativos, judiciales y administrativos tradicionales, encargados de la elaboración de normas, ha de ser superada. Son necesarios, mejor tal vez imprescindibles,

---

<sup>52</sup> Cabe *ampliar* en nuestro artículo "Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una nueva era cit.

apoyos sociales como los que pueden brindar las Universidades. En la Argentina las Universidades, órganos especialmente complejos por el cogobierno y la dificultad de articulación con el gobierno nacional, pueden aportar mucho a la elaboración de normas.

#### 4) *La estrategia jurídica*

24. La propuesta compleja del integrativismo tridimensionalista trialista permite que la elaboración de normas se produzca en una *estrategia jurídica*, despliegue del pensamiento y la acción cuyo desenvolvimiento es una deuda del Derecho de nuestro tiempo<sup>53</sup>. La Argentina está adoptando un papel que nos parece importante en el desarrollo de la estrategia jurídica.

### **III. La elaboración en la complejidad del mundo político y el mundo cultural**

25. La complejidad jurídica trialista viabiliza la consideración de la elaboración de normas jurídicas en la complejidad de la cultura y la sociedad. El integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico permite el desarrollo de los integrativismos tridimensionalistas de las teorías trialistas del *mundo político*<sup>54</sup> y el *mundo cultural*<sup>55</sup>. Aunque no sería legítimo

<sup>53</sup> Se puede *ampliar* en nuestro libro "Estrategia Jurídica", Rosario, UNR Editora, 2011 (<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1372/1575>, 29-6-2013); también en "Investigación ..." cit., N° 46 monográfico sobre Estrategia Jurídica. Acerca de las políticas relacionadas con el tema es posible v. OCDE, <http://www.oecd.org/fr/>, 20-6-2013.

<sup>54</sup> Se puede *ampliar* en "Derecho y política" cit.

<sup>55</sup> Es posible *ampliar* en "La constitución cultural, componente básico de un Estado", en "Boletín del Centro de Investigaciones..." cit., N° 15, págs. 51 y ss.; "Derecho y cultura", "Anales" de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba", tomo XXXIV (año académico 1995), págs. 101 y ss.; "Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica", en "Investigación ..." cit., N° 38 (2005), págs. 9 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/875/706>, 20-6-2013.

desconocer la importante trayectoria propia que han desplegado otras áreas de la cultura, es importante contar con proyecciones trialistas de las mismas, como ocurre con el mundo político y el mundo cultural en general, para facilitar lo que a grandes rasgos puede denominarse desarrollo interdisciplinario y al fin una plenitud vital. Este desarrollo es relevante para nutrir el pensamiento jurídico: por ejemplo, el diálogo con la política sanitaria y la cultura sanitaria contribuye a la mejor formación del Derecho de la Salud.

Vale referir, en complejidad pura, que elaborar normas jurídicas es elaborar política y cultura.

La elaboración de las normas jurídicas ha de relacionarse estrechamente con la *evaluación* integral respectiva <sup>56</sup>.

### ***III. Conclusión***

26. La elaboración de normas jurídicas es una cuestión humana *compleja*. En todos los casos hay que atender a los problemas y las soluciones en el plexo socio-normo-dikelógico y los horizontes, resultando de gran utilidad el integrativismo tridimensionalista trialista.

Es necesario asumir la *responsabilidad* en la elaboración compleja de las normas jurídicas. En tal sentido, felicitamos a las cátedras organizadoras de esta Jornada por el valor de esta iniciativa y en especial al coordinador profesor Alfredo Mario Soto, titular de la cátedra E de Introducción al Derecho. Hacemos votos para que la elaboración de normas jurídicas incremente aún más su lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

---

<sup>56</sup> V. Por ej. La Evaluación de las Leyes en Chile, <http://www.oecd.org/regulatory-policy/50117135.pdf>, 20-6-2013; Proyecto de Evaluación de Leyes, Criterios de Evaluación, <http://www.ceey.org.mx/site/politicas-publicas/metodologias-analisis/proyecto-evaluacion-leyes-criterios-evaluacion>, 20-6-2013; OELCKERS CAMUS, Osvaldo y otros, "La evaluación de las leyes", Universidad Católica de Valparaíso, [http://www.euv.cl/archivos\\_pdf/libros\\_nuevos/evaluacionley.pdf](http://www.euv.cl/archivos_pdf/libros_nuevos/evaluacionley.pdf), 20-6-2013.



## ANEXO

A) Los objetivos y los fundamentos de la *Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas* son. “Objetivos: 1. Formar graduados para la comprensión de los aspectos teóricos y prácticos incluidos en la elaboración de las normas. 2. Formar agentes para la formulación y el asesoramiento en la elaboración de normas. 3. Formar investigadores capaces de referir su tarea, con un nivel elevado de autonomía (investigador adjunto o equivalente), a la elaboración de normas. 4. Contribuir, a través de las investigaciones destinadas a la elaboración de las tesis de Maestría, al acrecentamiento y acumulación de los conocimientos sobre la elaboración de normas. 5. Ampliar las perspectivas y elevar el nivel de la docencia de grado en relación con la elaboración de normas. 6. Incrementar la presencia y la cooperación de la Universidad en los ámbitos de elaboración de normas. 7. Dar mejores cauces al desenvolvimiento de la vida institucional, por ejemplo, en las perspectivas representativas, republicanas y federales, y de los derechos humanos. 8. Permitir que el país desarrolle sus normatividades atendiendo de la mejor manera posible a sus particularidades, para que participe de los modos más satisfactorios en los procesos de integración y de constitución de una universidad superadora de la mera globalización. 9. Facilitar el desenvolvimiento de la vida privada a través de la elaboración de normas especialmente adecuadas a sus necesidades. Fundamentación: Diversas causas, entre las que se encuentra la reducción deductivista sostenida por la escuela de la exégesis, han conducido al alejamiento de los juristas del papel de la elaboración de normas. La elaboración de normas, llamada a nutrirse de la larga experiencia científica y técnica que confluye cuando se hace un planteo jurídico amplio, es una de los espacios que el jurista debe recuperar, con particular intensidad ante la ocupación de los ámbitos respectivos por otros especialistas en ciencias sociales. De la adecuada elaboración de las normas depende su conveniente inserción en la vida social, con importantes significados para el desarrollo democrático y republicano y para el desenvolvimiento económico. La tarea requiere aportes multidisciplinarios e interdisciplinarios, pero no puede desenvolverse de manera completa sin la destacada intervención de los juristas. Múltiples despliegues jurídicos de relevante complejidad, sociológicos, normológicos y axiológicos; económicos, históricos, etc., que al fin movilizan a la cultura toda, intervienen en la elaboración de las normas. Las distintas fuentes formales de las normas plantean una problemática común y otras particulares que es imprescindible resolver en la vida cotidiana, sea que se trate de constituciones formales, tratados, leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias, fuentes específicas de la integración, contratos, testamentos, etc. A la Universidad pública le cabe un papel importante en la formación respectiva, en los niveles de grado y de posgrado, de modo especial atendiendo a la significación que suele tener la elaboración de las normas gubernamentales. Hoy la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires tiene en esta carrera de su Departamento de Posgrado, aprobada por Resolución del H. C. S. N° 1771/03, un importante instrumento para el cumplimiento de dicha tarea.”

El plan de estudios de la Maestría abarca: *Núcleo de formación básica. Bloque temático I: Filosofía, Ciencia y Técnica Jurídica.* <http://www.derecho.uba.ar/academica/pos>

grados/mae\_tpen\_juridicas\_programas.php - 1 Carga horaria: 16 horas. La noción de derecho y su relación con la elaboración de las normas. Carga horaria: 58 horas. La elaboración de las normas en la Filosofía política en general Carga horaria: 16 horas. Lógica y metodología de la investigación científica. Carga horaria: 16 horas. *Bloque temático II: Bases sociales y humanísticas de la elaboración de normas.* Sociología jurídica para la elaboración de las normas. Carga horaria: 24 horas. Economía política para la elaboración de normas. Carga horaria: 32 horas. Psicología para la elaboración de normas. Carga horaria: 16 horas. Historia del derecho para la elaboración de normas. Carga horaria: 32 horas. Teoría del conflicto, prospectiva y teoría de la decisión para la elaboración de normas. Carga horaria: 20 horas. Negociación para la elaboración de normas. Carga horaria: 16 horas. Estrategia para la elaboración de normas. Logística. Carga horaria: 16 horas. *Bloque temático III: Bases lógicas, lingüísticas e informáticas de la elaboración de normas.* Lógica para la elaboración de normas. Carga horaria: 24 horas. Lingüística para la elaboración de normas. Carga horaria: 24 horas. Teoría de la argumentación para la elaboración de normas. Carga horaria: 24 horas. Informática y elaboración de normas. Logimática. Carga horaria: 16 horas. *Bloque temático IV: Bases axiológicas de la elaboración de normas.* Axiología para la elaboración de normas. Carga horaria: 20 horas. Núcleo de formación focalizada. *Bloque temático V: Las normas gubernamentales.* Elaboración de normas constitucionales. Carga horaria: 32 horas. Elaboración de normas de los tratados internacionales. Carga horaria: 16 horas. Elaboración de las normas legales. Carga horaria: 32 horas. Elaboración de las normas administrativas. Carga horaria: 48 horas. Elaboración de las normas universitarias. Carga horaria: 8 horas. Elaboración de las normas específicas de la integración. Carga horaria: 16 horas. Elaboración de las normas de las sentencias y los laudos. Carga horaria: 32 horas. *Bloque temático VI: Las normas elaboradas por los particulares.* Elaboración de las normas contractuales. Carga horaria: 16 horas. Elaboración de las normas testamentarias. Carga horaria: 10 horas. Elaboración de las normas del derecho débil. Carga horaria: 16 horas. *Bloque temático VII: Las normas gubernamentales y elaboradas por los particulares en cuestiones técnicas.* Elaboración de las normas en cuestiones técnicas. Carga horaria: 16 horas. Elaboración de las normas negociales relativas a los derechos personalísimos en la relación médico-paciente. Carga horaria: 8 horas. Normas de la negociación colectiva. Carga horaria: 8 horas.

- B)** Como *información adicional* respecto de la Maestría, cabe referir, por ejemplo: ...II. *Fundamentación del posgrado:* A) Antecedentes: a) razones que determinan la necesidad de creación del proyecto de posgrado: relevancia en áreas prioritarias, demanda disciplinar, social y/o laboral, otras: A la Universidad pública le cabe un papel importante en la formación jurídica, en especial en la tarea de elaboración de normas sobre bases científicas y técnicas, atendiendo a los aspectos teóricos y prácticos, sea en los niveles de grado o de posgrado, en especial atendiendo a la significación que suele tener esa labor en el desenvolvimiento gubernamental, pero considerando también su relevancia en la vida de los particulares. - Diversas causas, entre las que se encuentra la reducción deductivista sostenida por la escuela de la exégesis, han conducido al alejamiento de los juristas del papel de la elaboración de normas, condición que esfuerzos tan significativos como los de François Géný, Jean Dabin, Roscoe Pound,

Miguel Reale y Werner Goldschmidt y de instituciones como la Universidades de Pisa, de Ginebra, de El Salvador, la Organización de Estados Americanos, los institutos de estudios parlamentarios de diferentes órganos legislativos y la Asociación Internacional de Metodología Jurídica, no han logrado revertir, con particular intensidad en medios como el nuestro. - La República Argentina viene participando en la tendencia manifestada en distintos países por ej. Italia- a mejorar el procesamiento de la elaboración y ordenación de las normas gubernamentales, como lo muestran los procesos de recodificación y la elaboración en marcha del Digesto Jurídico Argentino. - La tradición argentina en el tratamiento del tema es representativa, pero no se ha conseguido cambiar satisfactoriamente la situación, de modo que la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas se presenta como una urgente necesidad (puede v. por ej. LEIVA FERNANDEZ, Luis F. P., Fundamentos de Técnica Legislativa, Bs. As., La Ley, 1999). - La elaboración de las normas, llamada a nutrirse de la larga experiencia científica y técnica que confluye en un planteo jurídico amplio, es una de los espacios que el jurista debe recuperar, con particular intensidad ante la necesidad de un diálogo fecundo con otros especialistas en ciencias sociales y humanas, que también han de adquirir formación adecuada al respecto. - b) antecedentes en instituciones nacionales y/o extranjeras de ofertas similares: Entre las instituciones que cuentan con una oferta similar se puede mencionar: la Universidad de Pisa, con su Master in Scienza della Legislazione ([http://www.dsp.unipi.it/didattica/sc\\_legis/info.htm](http://www.dsp.unipi.it/didattica/sc_legis/info.htm)), la Scuola di scienza e tecnica della legislazione (ISLE, <http://www.isle.it/>), la Universidad de Ginebra con su Certificado de Formación Continua en Legística (<http://webdroit.unige.ch/bibliographie/bibliographie.html>), las Universidades de El Salvador y Pisa, con su Maestría en Ciencia de la Legislación (<http://www.salvador.edu.ar/ui2-35-1.htm>), la Organización de Estados Americanos con su Programa de Apoyo a las Instituciones y Procesos Legislativos (<http://www.oecostarica.org/htm/Promocap3.htm>), los institutos de estudios parlamentarios de diferentes órganos legislativos y la Asociación Internacional de Metodología Jurídica. - c) comparación con otras ofertas existentes en la Universidad: establecer similitudes, diferencias y posibilidades de articulación: En la Universidad de Buenos Aires se dicta, en colaboración con el H. Congreso de la Nación, una Tecnicatura en Administración y Práctica Legislativa, con objetivos, nivel y alcance diversos de los de la Maestría. Se ha considerado la mayor articulación práctica posible, sobre todo como nivel de perfeccionamiento de los egresados de la Tecnicatura. - d) consultas a las que fue sometido el proyecto de posgrado, indicando personas e instituciones: Para la elaboración del proyecto se ha consultado a los posibles docentes y a diversas instituciones encargadas de la elaboración de normas, especialmente a nivel legislativo, como el Honorable Congreso de la Nación y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La propuesta de los contenidos mínimos se ha hecho atendiendo a las indicaciones de los docentes referidos, expresadas en casi todos los casos por vía electrónica según mensajes que podrían enviarse en caso de ser solicitados. B) Justificación: De la conveniente elaboración de las normas depende la correcta inserción en la vida social, con importantes significados para el desarrollo democrático y republicano y para el desenvolvimiento económico. Múltiples despliegues jurídicos de relevante complejidad, sociológicos, normológicos y axiológicos; económicos, históricos,

etc., que al fin movilizan a la cultura toda, intervienen en la elaboración de las normas. La tarea requiere aportes multidisciplinarios e interdisciplinarios, pero no puede desenvolverse de manera completa sin la destacada intervención de los juristas.- Las concepciones que imperan actualmente en la educación jurídica remiten al jurista a perspectivas de pasado, cuando urge que sepa proyectarse a la construcción de normas, con más referencia al futuro, sobre todo en un tiempo de cambio histórico como el de nuestros días. - Las diversas fuentes formales de normas, desde cuyas perspectivas se sistematiza la Maestría, plantean una problemática común y otras particulares, que es imprescindible resolver en la vida cotidiana, sea que se trate de constituciones formales, tratados, leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias, fuentes específicas de la integración, contratos, testamentos, convenios colectivos de trabajo, etc. En la problemática común se han de tener en cuenta, v. gr., el relevamiento de las carencias, las bases sociales y valorativas para la elaboración y la necesidad de utilizar los recursos técnicos más adecuados. En cuanto a las características específicas, corresponde considerar, v. gr., el grado de participación en la elaboración, la necesidad de fundamentación expresa, la facilidad de la formulación y la reforma, la identificación y la elasticidad en relación con el cambio social. - Se ha optado por el nivel de Maestría porque se considera que la elaboración de las normas jurídicas requiere una alta formación, teórica y práctica, acorde con el mismo. *III. Objetivos del posgrado:* 1.) Con alcance principal: ... La información y la formación, en un complejo de teoría y práctica jurídicas con miras a resolver la difícil problemática de la elaboración de las normas, tendrá una firme apoyatura filosófica y científica referida a los datos reales (físicos, históricos, sociológicos, económicos, psicológicos, etc.) y a las aspiraciones individuales y sociales y promoverá la destreza en la construcción lógica y lingüística más estrictamente normativa. - Se considera significativo: a) apreciar las posibilidades de conducción y los condicionamientos de la naturaleza y las influencias humanas difusas; ilustrar y ejercitar la toma de decisiones reconociendo las adjudicaciones relacionadas con el favor y el perjuicio de las posibilidades vitales; atender al grado de autoridad o autonomía que se desean ejercer y encontrar equilibrios satisfactorios entre la planificación y la espontaneidad; b) reconocer los valores que se asignen a la realidad; el equilibrio entre las clases de justicia en juego; los distintos despliegues en la construcción de los alcances de los casos y la posibilidad de establecer y realizar criterios de justicia, desde los puntos de vista de las adjudicaciones aisladas y en su conjunto; c) decidir adecuadamente el grado de correspondencia de los juicios normativos con la realidad social; los niveles de abstracción y concreción a manejar; el tipo de formalizaciones más o menos participativas y flexibles o rígidas, elásticas o inelásticas a emplear y el nivel de las mismas; las condiciones de funcionamiento de las normas; la adecuada construcción conceptual y la conciencia del lugar de las normas en el ordenamiento normativo; d) comprender el papel de conjunto de las ramas del mundo jurídico en la construcción de las normas y los que en ésta tienen los significados políticos y culturales en general. La pluralidad de tendencias en la construcción del objeto de la ciencia jurídica contribuirá a que los alumnos se capaciten en el desarrollo de las que consideren más significativos para sus propios intereses científicos y humanos. II) Los objetivos derivados son: a) ampliar las perspectivas y elevar el nivel de

la docencia de grado en relación con la elaboración de normas; b) incrementar la presencia y la cooperación de la Universidad en los ámbitos de elaboración de normas; c) dar mejores cauces al desenvolvimiento de la vida institucional, por ejemplo, en las perspectivas representativas, republicanas y federales, y de los derechos humanos; d) permitir que el país desarrolle sus normatividades atendiendo de la mejor manera posible a sus particularidades, para que participe de los modos más satisfactorios en los procesos de integración y de constitución de una universalidad superadora de la mera globalización; e) facilitar el desenvolvimiento de la vida privada a través de la elaboración de normas especialmente adecuadas a sus necesidades. – IV. Perfil del egresado: ... Al concluir la Maestría el estudiante podrá comprender los aspectos teóricos y prácticos incluidos en la elaboración de las normas. Estará capacitado para la formulación y el asesoramiento en la elaboración de las normas en los más diversos campos del desenvolvimiento de la vida jurídica, públicos y privados. - Como lo indica incluso el complejo de las disciplinas, múltiples ámbitos de la vida gubernamental y de los particulares, de la Capital, del interior e incluso de otros países, que hoy son afectados por ciertos niveles de improvisación, se beneficiarán con la idoneidad de los egresados. - El egresado de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas tendrá las siguientes habilidades: Emplear adecuadamente las herramientas sociológicas, valorativas, lógicas y lingüísticas disponibles para la elaboración de normas jurídicas. – Situar su tarea dentro del desenvolvimiento general de la vida del Derecho. - Analizar y sintetizar los datos de la realidad con miras a la tarea de elaboración para la que se lo forma. - Difundir las ventajas que resultan de la capacitación para la elaboración de normas jurídicas.

- C) Los contenidos de la asignatura La noción de Derecho y su relación con la elaboración de las normas son: Las normas jurídicas, morales, del decoro, etc. Funciones, estructura, ámbito y origen de las normas jurídicas. Las fuentes formales de las normas. El funcionamiento de las normas. La indeterminación, las carencias y la superposición. Las tareas de determinación, elaboración y síntesis. La elaboración de las normas en relación con el reconocimiento, la interpretación, la argumentación y la aplicación. La elaboración de las normas y el ordenamiento normativo. La estructura de un sistema normativo jurídico: relaciones jerárquicas. Los problemas de la consistencia y de la completitud de un sistema normativo. Orden y sistema. Las fuentes formales del ordenamiento normativo. Validez de las inferencias lógicas en un discurso normativo. La constitución material y los límites en el funcionamiento de las normas. Las formas de gobierno y la elaboración de normas. Cauce de participación. La registración y la publicidad de las normas. - La elaboración de las normas en las distintas ramas jurídicas.

En relación con la Maestría se crearon la *Revista Electrónica de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas* (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re\\_tpenj\\_008.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_008.pdf), 20-6-2013) y el *Centro de Estudios sobre la Elaboración de Normas Jurídicas* (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/centro\\_normas\\_juridicas.php](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/centro_normas_juridicas.php), 28-6-2013).

La *Carrera de Especialización en Elaboración de Normas* fue establecida por Res. (CD) N° 532/02 y Res. (CS) N° 2538/07.

Asimismo se ha desarrollado el *Programa de Actualización* en Elaboración de Normas Jurídicas (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Departamento de Posgrado y Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (6 de agosto al 27 de noviembre de 2010) y en relación con la Maestría y su Centro se realizaron Jornadas de Elaboración de Normas.

El tema de la tesis de Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas del abogado Elian Pregno en la Universidad de Buenos Aires es “Bases teóricas para la construcción de “lo real”: implicancias para la elaboración de normas jurídicas” (aprobada el 16 de junio de 2009, Sobresaliente con recomendación de publicación).

(Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae\\_tpen\\_juridicas\\_infoadicional.php](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_tpen_juridicas_infoadicional.php), 27-6-2013)